



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

1477 BAS/1446/2023 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO RETIRADA VEHÍCULOS VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025, se adoptó acuerdo provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 2 de julio de 1998 (BOP de fecha 15 de septiembre de 1998).

El acuerdo provisional por el que se aprobó la misma, fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 11 de fecha 19 de enero de 2026, por un plazo de treinta días a fin de que se presentasen cuantas reclamaciones estimasen oportunas los interesados y en el Diario Información de fecha 20 de enero de 2026, así como en el tablón de anuncios de la web oficial del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, desde el día 20 de enero de 2026.

Habiendo concluido el plazo reseñado en el párrafo anterior, sin que se haya presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia número 419, de fecha 4 de marzo de 2026, todo ello de acuerdo con lo establecido por el art. 17 puntos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Advo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según lo dispuesto en el art. 10.1,b) y art. 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



El texto íntegro de la Ordenanza mencionada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución, artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, extendiéndola a la custodia de los mismos hasta su retirada por su titular o persona autorizada.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio público de inmovilización, la retirada de vehículos de la vía pública, iniciado o completado, el depósito o la inmovilización de dichos vehículos, prestado por la Administración Municipal de conformidad con la normativa vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa, la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones de seguridad por sus usuarios, todo ello de conformidad con las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial o cualquier otra normativa al efecto.



b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea necesario retirar para la realización de actos, eventos u cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública o inmueble, siempre que se cuente con la debida autorización y se haya señalado con al menos 48 horas de antelación.

d) La retirada y depósito de los vehículos en otros casos establecidos en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.

No están sujetos a la tasa, la retirada y/o depósito de vehículos que, estando debidamente estacionado, sean retirados por impedir u obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente. Igualmente no estarán sujetos a la tasa la retirada y depósito de los vehículos sustraídos retirados por circunstancias ajenas a su sustracción, que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia correspondiente, sin perjuicio de las oportunas comprobaciones.

Artículo 3.- Exenciones.

En materia de beneficios tributarios, se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas que hayan cometido la infracción de tráfico que den lugar a la activación del servicio, conductores de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los mismos.

2. En el caso de vehículos a los que se refiere el apartado 2c) de esta ordenanza, el sujeto pasivo de esta tasa será el organizador del acto o trabajo o titular



de la licencia cuando el vehículo haya estacionado con anterioridad a la señalización de la zona.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa devengará cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos, se entiende iniciado cuando la grúa salga de su base y en cuanto al supuesto de depósito del vehículo a partir de las 24 horas de entrada del vehículo en el depósito.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Constituye la cuota tributaria de esta exacción, la unidad de servicio, así como el depósito de los vehículos en el lugar habilitado.

Clasificación de los vehículos:

- a) RETIRADA DIURNA (de 08:00 a 21:00 horas).
- b) RETIRADA NOCTURNA (de 21:01 a 07:59 horas).
- c) RETIRADA FESTIVOS (De 00:00 a 23:59 horas, domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales).

TIPO VEHÍCULO	ESTANCIA EN DEPÓSITO POR DÍA	TASA - A	TASA - B	TASA - C	SALIDA/ENGANCHE/ DESPLAZAMIENTO
VMP, bicicletas	7,50 €	40,00 €	60,00 €	80,00 €	40,00 €
Ciclomotores, motocicletas, quads y otros	10,00 €	50,00 €	65,00 €	90,00 €	40,00 €
Otros vehículo hasta 1.500 Kg. MMA	15,00 €	80,00 €	100,00 €	140,00 €	50,00 €
Vehículos de 1.501 a 3.500 Kg. de MMA	20,00 €	112,00 €	130,00 €	160,00 €	50,00 €
Vehículos de más de 3.500 Kg. De MMA	CS	CS	CS	CS	CS

CS: Coste del servicio



Artículo 7.- Normas de gestión y liquidación.

1.- La presente tasa se hará afectiva mediante autoliquidación a través de la opción autoliquidaciones de la web del Organismo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es. Excepcionalmente, podrá hacerse efectiva en las dependencias municipales habilitadas para ello, en todo caso, el pago deberá realizarse previamente a la devolución del vehículo depositado, sin que pueda ser devuelto hasta tanto se haya hecho el pago efectivo del importe de la tasa en cada momento establecida.

2.- El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por la infracción cometida de conformidad con las normas de tráfico y seguridad vial.

3.- En el supuesto relacionado en el artículo 4.2 de esta ordenanza, el sujeto pasivo, deberá abonar la tasa, antes de la prestación del servicio.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública aprobada por sesión plenaria de fecha 2 de julio de 1998, publicada en BOP Núm. 211, de 15/09/1998, así como cualquier otra en aquello que se oponga a la presente.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente.

En l'Alfàs del Pi, a 4 de marzo de 2026. El Alcalde-Presidente. D. Vicente Arques Cortés.